

Sentencia CSJ 9/2014 (50-R) /CS1

Antecedentes del caso

Un hombre de profesión médico neurocirujano demandó al Hospital Alemán, A.C y a Médicos Asociados S.C, en el cual trabajó y solicitó el cobro de una indemnización por despido injustificado y las multas por la falta de registro de su relación laboral prevista en la Ley de Empleo. El juzgado de primera instancia concedió lo solicitado ya que tuvo por acreditado que existió un verdadero contrato de trabajo y los honorarios fueron cubiertos por las demandadas. La Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo confirmó dicha sentencia, e incrementó el monto de condena y extendió en forma solidaria la condena al Presidente de la Comisión Directiva del Hospital Alemán, ya que se acreditó la falta de registro del contrato del demandante.

Inconformes con tal determinación, el Hospital Alemán, A.C., el Presidente de la Comisión Directiva del Hospital Alemán y Médicos Asociados S.C., interpusieron sendos recursos extraordinarios, en los cuales señalaron que se vulneraron sus derechos a la propiedad y debido proceso dado que la relación que mantuvieron con el demandante estuvo definida en el marco de un vínculo extra laboral que duró siete años. Asimismo, señalaron que durante ese periodo, el demandante estuvo bajo la figura contractual denominada "localización de servicios", ya que no tuvo un vínculo de subordinación técnica económica o jurídica porque únicamente contabilizaba las consultas por él, para que se le pagaran las consultas por medio de los sistemas prepagos. La negación de los recursos dio lugar a la queja de la cual conoció la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina.

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema enfatizó que la Sala de apelación omitió analizar las particularidades de la relación del actor con los demandados. Concretamente, el actor era uno de los socios de la Asociación de Médicos y Profesionales del Hospital Alemán, la cual fue constituida por los profesionales médicos que se desempeñaban en tal hospital. La última asociación referida emitió la Guía de la Actividad del Cuerpo Profesional del Hospital Alemán para regular las relaciones con los médicos.

Tal guía tiene tres aspectos importantes que debieron ser analizados por el tribunal de apelación: i) la elección de los médicos que trabajan en los distintos servicios del Hospital Alemán (servicio de cirugía general, neurología, etc.) debía ser efectuada de manera conjunta por el Hospital Alemán y por todos los médicos que integran el servicio en cuestión. Con esa facultad se acreditaba que dichos profesionistas tenían una injerencia en la organización de la prestación de servicios para lograr un mismo fin económico; ii) al momento de ser designados o autorizados para realizar sus prácticas, los médicos debían pactar las pautas pertinentes para prestar sus servicios, a las cuales ellos podrían agregar más y no así

las instituciones demandadas y iii) los médicos solo podían recibir una contraprestación por los servicios efectivamente prestados y no recibían nada si no los realizaban.

En este sentido, los tres rasgos antes descritos debieron ser analizados para determinar si la relación entre el Hospital Alemán y el actor era aquella con la que se vincula a un empleador con sus dependientes. Además, el actor no comprobó que haya gozado de licencias o vacaciones pagadas y el hecho de que asistiera todos los días a trabajar al establecimiento propiedad del Hospital Alemán y que sus honorarios hayan sido su única fuente de ingresos, no fueron suficientes para concluir, conforme al contexto antes descrito, que la relación significara una dependencia laboral.

Resolutivos

Finalmente, la Corte Suprema hizo lugar a la queja, declaró procedente los recursos extraordinarios y dejó sin efectos la sentencia apelada para que se dicte un nuevo fallo conforme a las consideraciones antes expuestas.

